

50411

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN"



2016 DIC 12 P 2: 07

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/16/4795



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforma el artículo Segundo y el primero transitorio, del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007.*



Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2016

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforma el artículo Segundo y el primero transitorio, del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el día 5 de diciembre de 2016 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) al día siguiente, a través del sistema informático de MIR¹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, **esta COFEMER exime al IMSS de la presentación de la MIR correspondiente**; ello, toda vez que la propuesta regulatoria tiene por objeto reformar el artículo segundo de dicho Decreto, con la finalidad de otorgar beneficios a los patrones y trabajadores eventuales del campo eliminando el cumplimiento de obligaciones establecidas en la regulación vigente, permitiendo con ello coadyuvar en la incorporación de los trabajadores al sector formal de la economía; lo anterior, sin condicionar el otorgamiento de dichos beneficios al cumplimiento de nuevas obligaciones o cargas administrativas y, sin incorporar criterios, metodologías, supuestos o procedimientos a que deban sujetarse los particulares, por lo que esta COFEMER considera que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, el IMSS puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA y de los *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/PGB

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.